



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

La Plata, 7 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa N° FLP n° 13702/2024/TO01 caratulada “**DE LA TORRE, Federico Andrés s/ Uso de Documento Adulterado o Falso (art. 296 del C.P.)**” seguida a **Federico Andrés DE LA TORRE**, de nacionalidad argentina, DNI 33.999.680, nacido el 3 de noviembre de 1988 en Ezeiza, soltero, último domicilio en calle Entre Ríos 250, barrio La Torre, de la localidad de Máximo Paz, provincia de Buenos Aires. actualmente detenido en la Unidad n° 2 de Sierra Chica, a disposición conjunta con el Juzgado de Garantías N°3 de Mercedes.

A efectos de dictar sentencia, se constituye el señor juez, Dr. Germán Andrés Castelli, juez subrogante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, con la asistencia de la secretaria actuante “ad hoc”, Dra. Nadia Sánchez.

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General ante este Tribunal Oral, Dr. Rodolfo Marcelo Molina y por la defensa de De la Torre, la Sra. Defensora Oficial Dra. Ana María Gil.

Y CONSIDERANDO:

I.

Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio, presentado por la Sra. Fiscal Federal, Dra. Cecilia Patricia Incardona de la Fiscalía Federal de Primera Instancia n°2 de Lomas de Zamora, presentado el 22 de octubre de 2024, se le atribuyó a Federico Andrés De La Torre, “... *el haber utilizado una cédula de identificación del automotor ART 74412 falsa, al mostrarla al personal policial perteneciente al Comando de Patrullas de Cañuelas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.*

El suceso ocurrió el 17 de abril de 2024 siendo las 3:15 horas aproximadamente, sobre las calles San Vicente y 25 de Mayo de la localidad de Cañuelas, P.B.A., en momentos en que De La Torre conducía un vehículo automotor marca Chevrolet Onix, que llevaba colocada la patente AD864ZB”.

La agente fiscal encuadró la conducta endilgada al nombrado en el delito de uso de instrumento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de un vehículo automotor, en carácter de autor (arts. 45, 296 en función del art. 292, primer párrafo, primera parte y segundo párrafo del Código Penal).



II.

En esta etapa procesal, las partes han arribado a un acuerdo mediante el cual solicitaron se imprima a las presentes actuaciones el trámite correspondiente al juicio abreviado, previsto en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

En la presentación efectuada, el Sr. Fiscal General Dr. Rodolfo Marcelo Molina, tras explayarse en torno al tipo penal escogido y sus elementos objetivos y subjetivos sostuvo que encontró corroborado el hecho que fuera descripto en el requerimiento de elevación a juicio, y que fuera transcripto en el apartado anterior, y por tanto consideró que Federico Andrés De La Torre, deberá responder por delito de uso de instrumento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de un vehículo automotor.

Sobre estos presupuestos, el Ministerio Público Fiscal acordó con De La Torre y su defensa la imposición de una pena de tres (3) años de prisión y costas del proceso por ser autor del delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de un vehículo automotor (arts. 45, 296 en función del art. 292 primer párrafo, primera parte y segundo párrafo del Código Penal).

Asimismo, solicitó el Sr. Fiscal que en atención a los antecedentes penales que registra (v. informe del RNR y demás antecedentes obrantes en autos) se lo declare multireincidente (art. 50 C.P.)

Por último, solicitó el decomiso de los efectos secuestrados en autos -salvo mejor derecho de terceros de buena fe- (art. 23 del C.P.).

III.

Concretada la audiencia de visu prevista en la ley adjetiva, de manera virtual a través de la aplicación ZOOM, el acuerdo fue ratificado por el imputado ante el tribunal, oportunidad en la que prestó su conformidad sobre la materialidad del suceso enrostrado, la responsabilidad asignada, la calificación legal escogida por la fiscalía y el monto de la pena.

En consecuencia, evaluada la viabilidad del acuerdo de juicio abreviado por encontrarse debidamente fundado, se llamó a autos para sentencia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

IV.

De esta manera, la prueba colectada, valorada acorde a las reglas de la sana crítica, resulta idónea para afirmar con certeza, que Federico Andrés De La Torre, exhibió, con pleno conocimiento, ante al personal policial perteneciente al Comando de Patrullas de Cañuelas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la cédula de identificación del automotor ART 74412 apócrifa, a más de constatarse que el chasis no se correspondía con el dominio colocado.

Ello tuvo lugar el 17 de abril de 2024, siendo las 3:15 horas aproximadamente, sobre las calles San Vicente y 25 de Mayo de la localidad de Cañuelas, P.B.A, en momentos en que De La Torre conducía un vehículo automotor marca Chevrolet Onix, que llevaba colocada la patente AD864ZB y que registraba pedido de secuestro activo a requerimiento de la UFI Nro. 3 Descentralizada de Avellaneda por el delito de robo de fecha 01/03/24.

Los aspectos objetivos y subjetivos de la conducta descripta encuentran corroboración fáctica en los siguientes elementos de convicción:

- Acta de procedimiento del Legajo de Prueba de las Actuaciones Preparatorias IPP N° 06-03-001-706-24 de fs.1/6.
- Documento de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA) sobre el automotor de fs. 19.
- Vistas fotográficas de fs. 21/23.
- Informes de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el informe socioambiental y de concepto vecinal de De La Torre.
- Informe del Centro Unificado de Asignación de Formularios, Informe y remito de Luis Zola Formularios S.R.L, de fecha 9 de agosto del 2024.
- Informe pericial caligráfico sobre la solicitud tipo "08" N°50086574 (original y duplicado del dominio AD864ZB) elaborado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia, de fecha 6 de septiembre del 2024.



- Examen de visu sobre el automotor, el que se encuentra agregado al Sistema Lex 100 como archivo pdf de fs. 32/33 de la causa digitalizada (Legajo de Prueba IPP 06- 03-001706 -24, agregada a fs. 1/2 del Sistema Lex 100).
- Las declaraciones de los policías Judith Susana Magnasco, Emilse Romina López y David Ezequiel Resquin Ramírez. Emilse Romina López declaró que aquél día recibieron un llamado del 911 que daba cuenta de dos personas de sexo masculino sospechosas en la zona. Que el auto estaba con las luces apagadas, que bajaron dos masculinos y que el automóvil arrancó a velocidad. Agregó que no obstante haber activado las balizas y sirena del patrullero para que el conductor detuviera la marcha, el vehículo no frenó. Continuaron así por seis cuadras hasta que finalmente el rodado se detuvo. Por su parte, Judith Susana Magnasco y David Ezequiel Resquin Ramírez, declararon haber visto un automóvil en la puerta de un establecimiento educativo.
- Informe pericial sobre cédula de identificación Vehicular n° ART 74412 elaborado por el Of. Principal Lucas Valdez de la Policía de la Pcia. De Buenos Aires, Plana registral de DNRPA del dominio colocado AD864ZB de fs 45 y 46 del legajo de prueba 06-03-001706-24/00.
- Acuerdo de juicio abreviado en el cual De la Torre reconoció el hecho.

En definitiva, las evidencias enunciadas demuestran, con la certeza necesaria, que Federico Andrés De La Torre, exhibió con pleno conocimiento el documento apócrifo mencionado.

Con lo cual, basta con reparar en el sumario labrado, el peritaje, vistas fotográficas, informes y declaraciones testimoniales receptadas, así como también la admisión de responsabilidad efectuada por el nombrado al suscribir la propuesta del juicio abreviado.

V.

La conducta descripta en el considerando que antecede y atribuida a Federico Andrés De La Torre resulta constitutiva del delito de uso de instrumento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

de un vehículo automotor, por el que deberá responder en carácter de autor (arts. 45, 296 en función del art. 292 primer párrafo, primera parte y segundo párrafo del Código Penal).

VI.

Con relación a la pena a imponer y teniendo en cuenta que rige en el caso el artículo 431 bis, inciso 5° del C.P.P.N., el límite máximo para el tribunal está determinado por la pena acordada por las partes. De modo que sólo resta analizar si resulta justa para el caso o bien debe reducirse.

Como agravante, se aprecia la gravedad del injusto.

Valoro, como atenuante, la admisión del hecho realizada por el imputado mediante el acuerdo del juicio abreviado presentado.

De esta manera, analizadas las pautas mensurativas, entiendo que corresponde imponer a Federico Andrés De la Torre, la pena de tres años de prisión y costas del proceso.

Asimismo, en virtud de los antecedentes condenatorios que registra, a saber, posee una condena única dictada por el Tribunal en lo Criminal N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en la causa nro 0 -044988-11, de fecha 13 de marzo del 2012, de seis años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas, que fue casada en su monto punitivo por la Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. De Buenos Aires, a la pena única de cuatro años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas del proceso.

Asimismo, fue condenado el 27 de junio de 2019 por el Juzgado Correccional N°7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en el marco de la causa N° 7417, IPP N° 07-02-004080-19) la pena de ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo con más la declaración de reincidencia y costas del proceso, por resultar autor del delito de encubrimiento. Asimismo, el 27 de febrero de 2020 fue condenado por el Juzgado de Garantías N°7 Descentralizado de Ezeiza del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con fecha 28 de febrero de 2020 en el marco de la IPP 07-01-000648-20/00, a la pena de siete (7) meses de prisión de efectivo cumplimiento, multa de mil pesos y costas con más la declaración de reincidencia por segunda vez, por resultar autor penalmente responsable del delito de amenazas simples, lesiones leves agravadas, por ser cometidas de un hombre contra una mujer con la que mantiene relación de pareja y mediando violencia de género y tenencia ilegal de arma de fuego



de uso civil, todo ello concursando materialmente entre sí, por el hecho ocurrido en 22 de enero de 2020 en la localidad de Tristán Suárez, partido de Ezeiza (art, 45, 55, 89, 92 en función del art. 80 inc. 1º y 11, 149 bis primer párrafo y 189 bis apartado 2) párrafo primero del CP).

Dichas sentencias se encuentran firmes.

Conforme la certificación efectuada en el marco de la IPP 07-01 -000648-20/00, con relación al nombrado, surge que fue detenido para esta última condena de siete meses de prisión de efectivo cumplimiento, el 21 de enero de 2020 y recuperó su libertad el 20 de agosto de ese mismo año, ello en virtud de haberse agotado la pena impuesta.

Así las cosas, teniendo en cuenta entonces que con motivo de esa condena cumplió, efectivamente la pena como condenado y reparando en la fecha de comisión del hecho por lo que es llamado a responder en estos autos, corresponde, se lo declare reincidente por tercera vez, de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 del Código Penal.

Por último, no corresponde la declaración de multireincidente tal como lo propuso el Sr. Fiscal, por no darse en la especie, el supuesto del art 52 del C.P.

VII.

Como consecuencia del fallo a recaer Federico Andrés De La Torre, deberá cargar con las costas del proceso -artículos 29 inciso 3º del Código Penal y 403 del Procesal Penal-.

VIII.

Atento al fallo a recaer, con relación a la cédula de identificación correspondiente al dominio AD864ZB, una tarjeta de seguro automotor del mismo dominio, un informe de estado del mismo dominio, un formulario 08 y un Formulario F12 digital, título automotor del dominio AD864ZB y un documento de cadena de custodia en una foja, vinculados al proceder ilícito, que fueran incautados al momento del procedimiento, deberá procederse a su decomiso y destrucción, debiéndose labrar el acta de estilo.

En virtud de todo ello, de conformidad con los artículos 396, 398, 399, 400, 403, 431 bis y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y el acuerdo de las partes.

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

I.-CONDENAR a FEDERICO ANDRÉS DE LA TORRE, de las demás condiciones personales obrantes en autos, **a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN Y COSTAS** del proceso, por resultar autor del delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular de un vehículo automotor, (arts. 45,296 en función del art. 292, primer párrafo, primera parte y segundo párrafo del Código Penal).

II.-DECLARAR A FEDERICO ANDRÉS DE LA TORRE REINCIDENTE POR TERCERA VEZ (art. 50 del CP).

III.- DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el punto VIII de los considerandos, respecto de los efectos secuestrados.

IV.- Firme que sea, remítase testimonios del presente al Juzgado de Garantías N°3 de Mercedes.

Tómese razón, hágase saber a las partes mediante cédula electrónica urgente y notifíquese al imputado, **publíquese testimonio de la presente**. Consentida o ejecutoriada comuníquese y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE**.

GERMÁN ANDRÉS CASTELLI

JUEZ

Ante mí:

NADIA MICAELA SANCHEZ

SECRETARIA AD HOC



